



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

PONENCIA TERCERA

SENTENCIA CONVENIO INSTITUTO

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

EXPEDIENTE: TEE/SCI/033/2026.

COMPARECIENTES: INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO Y BELQUIS
GABRIELA MARINO
ARMENTA.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintinueve de septiembre de dos mil
veintiséis.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente
TEE/SCI/033/2026, relativo al Convenio de Terminación de Relación
Laboral, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y la
extrabajadora ciudadana Belquis Gabriela Marino Armenta, quien fungió
como Jefa de Área Temporal adscrita a la Unidad Técnica de Comunicación
Social del órgano administrativo electoral local antes citado, y;

R E S U L T A N D O:

a) Tramite del procedimiento paraprocesal.

1. Presentación de solicitud. Mediante oficio número 1232/2026 de fecha
trece de agosto del año dos mil veintiséis, suscrito por el ciudadano Pedro
Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a
este órgano jurisdiccional, se señalara fecha y hora para ratificar el Convenio
de Liquidación Laboral con recibo Finiquito, suscrito por dicho Instituto Local
y la ciudadana Belquis Gabriela Marino Armenta; anexando a dicho escrito
el convenio de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

2. Recepción de solicitud. Por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, la Ciudadana Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentada la solicitud de ratificación de convenio ordenando registrar en el libro de gobierno bajo el número de expediente TEE/SCI/033/2026, y turnar dicho expediente a la titular de la ponencia tercera para efecto de su sustanciación y, en su oportunidad, la emisión del proyecto de resolución.

3. Remisión de expediente. Mediante oficio número PLE-272/2026 de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, en cumplimiento al acuerdo citado en el numeral anterior, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, turnó a la ponencia tercera, el expediente número TEE/SCI/033/2026, para efecto de su sustanciación y respectiva resolución.

b) Sustanciación del expediente.

2

1. Recepción de expediente y fijación de audiencia. Con fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa y acordó la fecha y hora para la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las catorce horas del día miércoles diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis.

2. Diferimiento de audiencia de ratificación de convenio. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, compareció en audiencia pública, ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el ciudadano Darwin Tapia Méndez, en su calidad de apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no así la extrabajadora ciudadana Belquis Gabriela Merino Armenta; por lo cual, el apoderado legal de la parte patronal solicitó el diferimiento de la audiencia, manifestando la imposibilidad de la asistencia de la extrabajadora, y que posteriormente solicitaría nueva fecha para su celebración, por lo que, se acordó el diferimiento de la misma.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

3. Presentación de solicitud de nueva fecha para audiencia por parte del Instituto Electoral Local. Mediante oficio número 1238/2026 de fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó nuevamente a este órgano jurisdiccional, se señalara fecha y hora para ratificar el Convenio de Liquidación Laboral con recibo Finiquito, suscrito por dicho Instituto Local y la ciudadana Belquis Gabriela Marino Armenta.

4. Fijación de audiencia. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el oficio número 1238/2026, y acordó la fecha y hora para la ratificación del citado convenio, señalando para ese efecto las doce horas del día viernes dieciocho de septiembre del año dos mil veintiséis.

3

5. Desahogo de audiencia de ratificación de convenio. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, comparecieron en audiencia pública, ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el ciudadano Darwin Tapia Méndez, en su calidad de apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la extrabajadora ciudadana Belquis Gabriela Marino Armenta, quien fungió con el último cargo de Jefa de Área Temporal adscrita a la Unidad Técnica de Comunicación Social del citado instituto; mismos que ratificaron en sus términos el convenio.

6. Acuerdo que ordena emitir proyecto. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, la Magistrada ponente ordenó emitir el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda para someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal, para su discusión y aprobación en su caso.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana Belquis Gabriela Marino Armenta, en su carácter de Trabajadora, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 33 párrafo segundo, y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al de la materia, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de manera imperativa, en lo que interesa establecen lo siguiente:

4

Artículo 33.

“...Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Artículo 987.

“Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante los Centros de Conciliación solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades.”

De los preceptos transcritos, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a)** Hacerse constar por escrito;



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

- b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c)** Ser ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, en el presente caso, ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y
- d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta y el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, en su calidad de representantes legales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Belquis Gabriela Marino Armenta, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Jefa de Área Temporal adscrita a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la ponencia tercera el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.

5

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos a la ciudadana extrabajadora Belquis Gabriela Marino Armenta, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque– por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas y pactadas en el citado convenio materia de estudio.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho, así como renuncia de derecho alguno, o que se afecten derechos de la trabajadora, máxime que las partes que convinieron aceptaron y



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe o nulifique la eficacia del convenio materia de estudio.

En consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al de la materia de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

6

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales, y la extrabajadora ciudadana Belquis Gabriela Marino Armenta.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de sentencia ejecutoriada.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados esta resolución a la extrabajadora compareciente Belquis Gabriela Marino Armenta y **por oficio** a la parte patronal compareciente Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su domicilio oficial, en términos de lo dispuesto por los



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos, que **autoriza y da fe**.



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

7



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

